

RAD. 12-2009-00159-00

AUTO No. 1747.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2017.

Visto el escrito que antecede presentado por la parte ejecutante, revisado el proceso, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1° **DAR POR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO, por haber operado el DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2° literal b del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mesa de Trabajo con el Jefe de Oficina  
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 045 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2017

SECRETARIO

**RAD. 11-2011-00478-00**

**AUTO No. 1748.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mara Jimena Lario Ramirez  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2017

**SECRETARIO**

RAD. 032 2013 00076 00

AUTO No. 1732

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.017

.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le pertenezcan a las demandadas **SOCIEDAD W. HERRERA & CIA S. EN C HOY INVERSIONES EL GRAN GIRASOL LTDA EN LIQUIDACIÓN Y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.AS** y la **CORPORACIÓN SOCIAL DEL SUR OCCIDENTE COLOMBIANO** dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra en el juzgado **DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo radicación 003-2013-00266 00. Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARÍA

RAD. 025 2014 00995 00

AUTO No. 1729

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre la constancia de envió del oficio No. 02-0409 del 28 de marzo de 2.016, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- **REQUERIR** a al pagador de la FUERZA AÉREA DE COLOMBIA DEPENDENCIA DE LA ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN- DEPARTAMENTO DEL VALLE, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-0409 del 28 de marzo de 2.016, donde se le comunicó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente, honorarios, bonificaciones, comisiones y demás que devengan los demandados SUGEY LORENA PRECIADO NARVAEZ C.C. 66.985.277 y JAIMER ARTURO ROSERO NARVAEZ C.C. 6.218.863 como empleados de la FUERZA AÉREA COLOMBIANA. Por secretaría líbrese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**RAD. 009 2014 00338 00**

**AUTO No. 1715**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.017

Visto el escrito que antecede, por economía y celeridad y en consideración a que entró en vigencia el Código Nacional de Policía y Convivencia, el Despacho accederá a lo solicitado, pero la comisión se efectuará al **ALCALDE DE CALI, VALLE Conforme a los Arts. 37<sup>117</sup>, y 38<sup>118</sup>, del C.G.P.** en consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el numeral primero del auto de sustanciación 002 del 14 de diciembre de 2.015 (fol. 162), con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, **COMISIONANDO AL ALCALDE DE CALI VALLE** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-756495.

2.- **NO ACCEDER** a la petición de imponer sanciones de ley respectivas por el no cumplimiento de las obligaciones como auxiliar de la justicia, puesto que no fue nombrado como auxiliar en la diligencia del 09 de septiembre de 2.016 (fol. 176). No se cumple con lo ordenado en el Art. 49 del C.G.P. inciso 2do.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

<sup>117</sup> .... y para el **secuestro** y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester". Resaltado fuera del texto original.

<sup>118</sup> "... **Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes** y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Negrillas del Despacho.

RAD. 010 2010 00378 00

AUTO No. 1718

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.017

En atención a escritos que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 05-3607 de fecha 14 de diciembre de 2016, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPOAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la demandada **CARMEN GIOVANA GARCÍA MENESES**, para que conste el cual **Si será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

2.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le pertenezcan a la demandada **CARMEN GIOVANA GARCÍA MENESES** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra **GLORIA ISABEL ZULUAGA** en el juzgado **DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo radicación 2007-625. Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

**RAD. 005 2010 00875 00**

**AUTO No. 1734**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.017

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Estese el peticionario a lo ordenado en el auto No. 1380 del 28 de febrero de 2017 y presente de nuevo el Despacho Comisorio ante la Alcaldía municipal de Cali.

2.- POR SECRETARÍA oficiese al ALCALDE de Cali, para que se ordene a quien corresponda informar los motivos, razón o circunstancia por la cuales no se le recibió el Despacho Comisorio No. 02-056 del 01 de marzo de 2017 a la apodera judicial de la parte actora, Dra. BETTY CRESLER RODRÍGUEZ DE GRU identificada con C.C. 38.970.919 y T.P. No. 35.682 del C.S.J. Anéxese copia del mencionado despacho comisorio y copia de la petición que antecede, allegada por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARÍA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARÍA

RAD. 034 2014 00021 00

AUTO No. 1733

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-111, procedente de la INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA II CATEGORÍA No. 5 BARRIO LA RIVERA. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- Por economía y celeridad y en consideración a que entró en vigencia el Código Nacional de Policía y Convivencia, el Despacho ordenará librar nuevamente despacho comisorio, pero la comisión se efectuará al **ALCALDE DE CALI, VALLE Conforme a los Arts. 37<sup>122</sup>, y 38<sup>123</sup>, del C.G.P.** en consecuencia, Por secretaria, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el numeral segundo del auto de sustanciación No. 2769 del 20 de agosto de 2.015 (fol. 40 Cd- 2), con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, **COMISIONANDO AL ALCALDE DE CALI VALLE** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del establecimiento de comercio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civil Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

<sup>122</sup> .... y **para el secuestro** y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester". Resaltado fuera del texto original.

<sup>123</sup> "... Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Negrillas del Despacho.

RAD. 006 2016 00495 00

AUTO No. 1722

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.017

**AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 2777 de fecha 18 de noviembre de 2016, proveniente del **VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la demandada **CAROLINA LOBOA**, para que conste el cual **Si será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.017

**MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**RAD. 022 2014 00909 00**

**AUTO No. 1655**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.017

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Estese el peticionario a lo ordenado en el auto No. 1101 del 20 de febrero de 2017 y, presente de nuevo el Despacho Comisorio ante la Alcaldía municipal.

2.- POR SECRETARÍA oficiese al ALCALDE de Cali, para que se ordene a quien corresponda informar los motivos, razón o circunstancia por la cuales no se le recibió el Despacho Comisorio No. 02-047 del 21 de febrero de 2017 al señor STEVEN ALBERTO URBANO QUINTERO C.C. 1.107.067.790. Anéxese copia del mencionado despacho comisorio y copia de la petición de la adjudicataria que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 011 2001 00920 00

AUTO No. 1654

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 0146, procedente de la INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA 2ª CATEGORÍA CASA DE JUSTICIA AGUABLANCA- COMUNA 14 Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- Por economía y celeridad y en consideración a que entró en vigencia el Código Nacional de Policía y Convivencia, el Despacho ordenará librar nuevamente despacho comisorio, pero la comisión se efectuará al **ALCALDE DE CALI, VALLE Conforme a los Arts. 37<sup>120</sup>, y 38<sup>121</sup>**, del C.G.P. en consecuencia, Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el auto interlocutorio del 26 de mayo de 2.014 (fol. 438), con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, COMISIONANDO AL ALCALDE DE CALI VALLE para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-513756.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

<sup>120</sup> .... y para el secuestro y **entrega** de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester". Resaltado fuera del texto original.

<sup>121</sup> "... Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Negritas del Despacho.

**RAD. 05-2015-00597-00**

**AUTO No. 1741**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2017

**SECRETARIO**

**RAD. 24-2015-00934-00**

**AUTO No. 1740**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Ejecutoriada la presente decisión, cualquier título de depósito descontado a la parte demandada **ROBERTO JESUS BEDOYA GOMEZ C.C.#16.779.932**, le será entregado, como excedente del pago de la obligación demandada.
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**  
JUEZ.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Larro Ramírez  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2017

**SECRETARIO**

**RAD. 11-2010-00806-00**

**AUTO No. 1619.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Larro Ramirez  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2017

**SECRETARIO**

**RAD. 10-2015-00285-00**

**AUTO No. 1746.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2017.

Visto el escrito que antecede, por secretaría efectúese la corrección del Despacho comisorio No. 02-142 obrante a folios 44.

CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Manuela Lasso Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 015 2007 00425 00

AUTO No. 1717

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.017

Señalar como agencias en derecho, la suma de \$371.172 M/cte.

Cumplase  
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Marta Jimena Salgado Ramirez  
SECRETARIA

**RAD. 015 2007 00425 00**

**AUTO No. 1717**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Por secretaría liquidense las costas procesales.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo-Ramírez  
SECRETARÍA

RAD. 14-2016-00211-00

AUTO No. 1749

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2017.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentado por las partes, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem; **NIÉGUESE** tal solicitud,  toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la sentencia, por lo mismo, por ahora el despacho se abstiene de ordenar el levantamiento de las medidas previas solicitadas hasta tanto la parte demandante revalide lo deprecado, lo anterior en virtud de la decisión aquí adoptada.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 045 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Larro Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 004 2014 00888 00

AUTO No. 1735

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- Por secretaría liquidense las costas procesales.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No.045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 14 de marzo de 2017  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	5	2013	752
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	25 C1	\$	215.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	13 C1	\$	8.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	4 C1	\$	73.806,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>		<b>\$</b>	<b>296.806,00</b>
<b>SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS, M/CTE</b>			

Santiago de Cali, 02 de Marzo de 2017

Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
 Civiles Municipales  
 Maria Jimena Largo Ramirez  
 SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
 SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FECHA 10-03-2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-03-2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Maria Jimena Largo Ramirez  
 SECRETARIA

**RAD. 25-2012-00905-00**

**AUTO No. 1745.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2017.

Visto el escrito que antecede, y dado que la parte demandante dentro del término de ejecutoria del auto que antecede presentó liquidación del crédito solicitada en el numeral 3º de la parte resolutive del auto No. 1358 del 27 de febrero de 2017, que precede, por economía y celeridad y, tras analizar lo deprecado conforme a la orden que se va a impartir en la presente decisión el Despacho se abstendrá de dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. AGREGAR** para que obre el escrito presentado por la parte ejecutante; y **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2. Conforme a lo pedido por la parte ejecutante y en virtud a que presentó la liquidación del crédito actualizada a la cual le ha *"aplicado la suma de \$520.003.00 entregados en exceso a la parte actora, como abono a la obligación"*. El Juzgado accede a lo solicitado hasta que decida si se aprueba o modifica la liquidación presentada por la parte demandante y se determine si es necesario o no efectuar la devolución de dineros ordenada en el numeral 2º del auto que antecede.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Larro Ramírez  
SECRETARÍA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2017

**SECRETARIO**

166

RAD. 009 2013 00181 00

AUTO No. 1727

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.017

Agregar sin consideración el escrito que antecede, como quiera que el memorialista no es parte en el presente proceso, toda vez que mediante auto de sustanciación 6282 del 19 de noviembre de 2.015 se le aceptó la renuncia al poder (fol. 140 Cd-1).

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 015 2011 0114 00

AUTO No. 1728

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.017

Agregar a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**RAD. 024 2015 00754 00**

**AUTO No. 1724**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.017

En atención al escrito que antecede, **REMÍTASE** a la apoderada judicial de la parte actora al auto 138 del 16 de enero de 2.017, mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito (fol. 58 Cd.1).

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 002 2013 00997 00

AUTO No. 1726

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.017

**POR SECRETARÍA**, Ordenase la reproducción del oficio No. 02-1473 del 29 de julio de 2.015 visible a folio 93 del presente cuaderno.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**RAD. 005 2015 00347 00**

**AUTO No. 1723**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.017

En atención al escrito que antecede y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho Dr. **LUIS ALBERTO MEJÍA ROLDAN**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora **subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE** agente comercial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso (Fol. 36 Cd-1).

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 007 2012 00079 00

AUTO No. 1725

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.017

Agregar a los autos para que obre y conste el oficio No. 405 del 14 de febrero de 2.017 procedente del juzgado de origen, mediante el cual informa que se le hizo entrega de los títulos judiciales al demandado por el valor de \$5.068.062.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**RAD. 026 2013 00849 00**

**AUTO No. 1720**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.017

Agregar a los autos para que obre y conste el oficio No. 410290 del 010 de marzo de 2.017 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali, mediante el cual informa que levantó la medida judicial de embargo sobre el vehículo de placas DEP 131. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 010 2009 01068 00

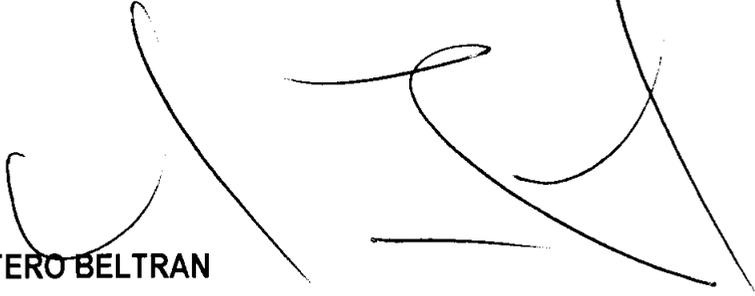
AUTO No. 1719

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.017

Acéptese la autorización entregada por el apoderado judicial de la parte actora al señor JUAN DAVID CARDENAS VILLAREAL C.C. No. 1.143.934.375, en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 030 2016 00163 00

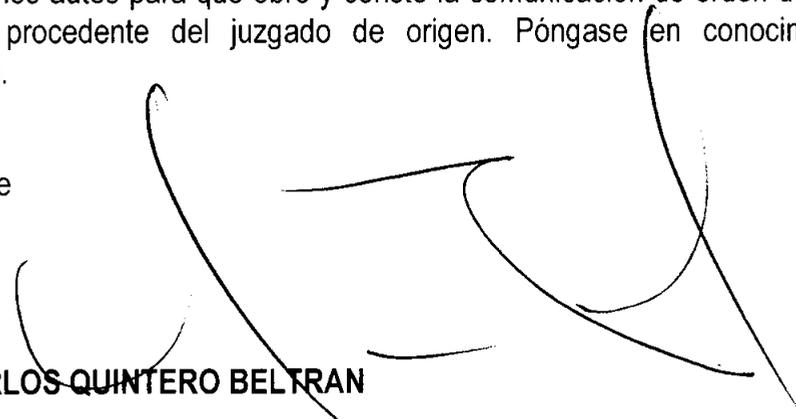
AUTO No. 1721

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.017

Agregar a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 11-2009-01047-00

AUTO N°. 1742.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición y apelación que anteceden presentados por la parte demandante contra el auto No. 994 del 15 de febrero de 2017 (Fl. 56) a través del cual se comisiona al alcalde de Cali *“para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO del 50%** de los derechos de cuota [...] sobre los parqueaderos identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 370-726635 y 370726366”*.

Corrido el traslado de ley, la contraparte guardó silencio.

### **CONSIDERACIONES.-**

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En este orden de ideas, se tiene que el Juzgado a través de la providencia recurrida por economía y celeridad como quedó indicado en la providencia atacada y, conforme a lo dispuesto en los Artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, emite mandato al Alcalde para que éste *“ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO del 50%** de los derechos de cuota [...] sobre los parqueaderos identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 370-726635 y 370726366”*, por lo tanto, el citado Alcalde debe acatar el ordenamiento del funcionario judicial so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el C.G.P.

En consecuencia y sin más consideraciones, se sostendrá la decisión recurrida.

Así mismo, se negará por improcedente el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra el auto No. 994 del 15 de febrero de 2017 (Fl. 56), toda vez que dicha providencia no se encuentra enlistada como apelable en el C.G.P.

En consecuencia el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NIÉGASE** la reposición presentada por la parte demandante en contra del Auto No. 994 del 15 de febrero de 2017 (Fl. 56). Por lo anotado en la parte considerativa

**SEGUNDO.-** Así mismo, se negará por improcedente el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra el auto No. 994 del 15 de febrero de 2017 (Fl. 56), toda vez que dicha providencia no se encuentra enlistada como apelable en el C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 045 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Larro Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 010-2003.00333.00

AUTO No. 1741

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2017.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR y PONER** en conocimiento de las partes en este asunto, el escrito y anexos presentado por los señores LIBIA VELASCO CAICEDO Y JUAN CARLOS VELASCO CAICEDO, hermanos del ejecutado FERNANDO VELASCO CAICEDO que dan cuenta de su fallecimiento.

2. **NEGAR** la solicitud presentada por los señores LIBIA VELASCO CAICEDO Y JUAN CARLOS VELASCO CAICEDO, hasta tanto se allegue copia del auto de declaratoria de herederos dictado en el correspondiente proceso de sucesión, o con el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria de partición, que demuestre la calidad de herederas respecto de FERNANDO VELASCO CAICEDO, efectuado lo anterior se analizará el petitorio.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 045 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Lario Ramírez  
SECRETARIA

**SECRETARIA.-** En la fecha, Diez (10) de Marzo de dos mil diecisiete (2017), pasó a despacho del señor juez la presente acción de tutela, pendiente de su admisión, inadmisión o rechazo, la cual queda radicada bajo la partida 2017 000053 00. Sírvase proveer.

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**

Secretaría

**RAD. 002 2017 00053 00**

**AUTO No. T-71**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

La señora **DIANA MARÍA DUQUE** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 67.023.185 expedida en Cali (V), actuando como agente oficioso de su señora madre **DORA DUQUE PATIÑO** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.276.226, presenta acción de tutela en contra de **COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA. - COOSALUD E.S.S.**, por considerar que le están violando los derechos fundamentales a la **VIDA EN CONDICIONES DIGNAS**, a la **SALUD** a la **SEGURIDAD SOCIAL**, a la **IGUALDAD**, a la **IGUALDAD** y a la **DIGNIDAD HUMANA**.

Por lo antes expuesto en derecho el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

**R E S U E L V E:**

1. - **ADMITIR**, la presente acción de tutela adelantada por la señora **DIANA MARÍA DUQUE**, actuando como agente oficioso de la señora **DORA DUQUE PATIÑO** en contra de la **COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA. - COOSALUD E.S.S.**

2.- **VINCULAR** a la **CLINICA ESENSA, PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S., SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** y la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, FOSYGA** toda vez que puede llegar a estar inmersa en la presunta afectación iusfundamental, en el cumplimiento de una eventual orden de amparo y/o resulte afectada con la decisión, para que puedan ejercer el derecho a la defensa y la contradicción.

3.- Notificar y Oficiar de la presente acción de tutela al representante legal de la **COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA. - COOSALUD E.S.S., CLINICA ESENSA, PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S., SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** y la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, FOSYGA**, para que en el término perentorio de un (1) día se sirva dar las explicaciones que consideren ha lugar respecto a los hechos y pretensiones (folio 1-6.) de la **ACCION DE TUTELA** presentada por la señora **DIANA MARÍA DUQUE** actuando como agente oficioso de la señora **DORA DUQUE PATIÑO**.

4.- Así mismo le informo que en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 7° del **Decreto 2591 de 1991**, se **ORDENA COMO MEDIDA PROVISIONAL**: Disponer lo pertinente, a fin de que **EN FORMA INMEDIATA**, la **COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA. - COOSALUD E.S.S.**, **AUTORICE Y REALICE** la entrega de los insumos solicitados por la agente oficioso en el libelo introductor a saber: **“PAÑALES DESECHABLES, PAÑITOS CREMAS”** lo anterior en virtud a que si bien es cierto los pañales desechables son servicios que no están prescritos por médico adscrito a la entidad accionada los mismo contribuyen a mejorar una condición de salud determinada, de la señora **DORA DUQUE PATIÑO**, por lo mismo los

**“PAÑITOS Y CREMAS”** dado que, son servicios necesarios para garantizar la vida en condiciones dignas de la citada ciudadana, de 60 años de edad a quien le han amputado las dos piernas, “Se encuentra entubada” y lleva “2 meses en la clínica **ESENSA**, y puesto que se ha solicitado al médico tratante ordene los mencionados insumos y “se ha negado a ordenárselo, que lo único que le podía dar era la historia clínica [ hecho cuarto del escrito de tutela]”; y por cuanto del material probatorio allegado al expediente de tutela se puede entrever o colegir que la accionante dependen de una tercero de forma parcial o permanente, para moverse, alimentarse y realizar sus necesidades fisiológicas; y, porque no cuentan con la capacidad económica, ni su familia en forma subsidiaria, para sufragar el costo del servicio de forma particular.

En consecuencia de lo anterior le sean entregados a la accionante, 90 pañales desechables talla L o M, pañitos y cremas, en la cantidad necesaria conforme a la cantidad de pañales ordenados, a fin de, se reitera “garantizarle una vida en condiciones dignas” y sin colocarle trabas de índole administrativo, dado el estado en que esta se encuentra, pues es sujeto con protección reforzada por parte del Estado.

5.-Téngase como prueba los documentos aportados por el accionante.

6.- Ordenar, la notificación de la presente acción a las partes en la forma establecida en el Decreto 2591 de 1.991 y decreto 306 de 1.992.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes. The signature is positioned to the right of the text 'El Juez,' and above the printed name 'LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN'.

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

RAD. 01-2012-00245-00

AUTO N°. 1744.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición y apelación que anteceden presentados por la parte demandante contra el auto No. 904 DEL 13 DE FEBRERO DE 2017. FI. 203. Que dispuso entre otros: "**LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO**, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P". Igualmente la solicitud de la parte demandada de ilegalidad del traslado de los recursos interpuestos.

Arguye la parte demandante en resumen que el Art. 548 del C.G.P., exige una serie de requisitos de orden procesal legal y formal, de ahí que la mera presentación de la solicitud no produce efectos jurídico legal alguno ya que debe estar debidamente aceptada, por lo mismo, notificada a cada uno de los acreedores, en debida y legal forma; que ni el insolvente ni el centro de conciliación presentaron al Juzgado ni a la notaría "prueba fehaciente y palmaria que a la solicitud del señor POSSO ARBOLEDA "haya sido admitida y que se le haya dado cumplimiento a la norma en comento.

Corrido el traslado de ley, la contraparte guardó silencio.

### CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En este orden de ideas, se tiene que el Juzgado a través de la providencia recurrida, tras analizar el escrito recibido el día 13 de febrero de 2017 (FI. 200), por la secretaría del juzgado, como se observa en el referido folio y, procedente del Centro de conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, a través del cual informa que el ejecutado **JAVIER JULIAN POSSO ARBOLEDA, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante:**

*"Conforme a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, se pide respetuosamente al despacho que **suspenda la ejecución con sus medidas cautelares** contra el demandado de la referencia hasta tanto concluya, bien sea por acuerdo de pago o liquidación patrimonial, el procedimiento de insolvencia de Persona Natural No Comerciante **que se inició el día 09 de Febrero de 2017**".* Lo resaltado no hace parte de la cita.

Da aplicación el Juzgado a lo dispuesto en el Artículo 548 del C.G.P., al considerar que la

solicitud comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas presentada por parte del ejecutado cumple con lo indicado en la norma denotada: "**NOTIFICACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE –SUSPENSIÓN PROCESO EJECUTIVO**".

De ahí que en la providencia atacada se dispusiera **LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO**, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P y, la **COMUNICACIÓN** de la decisión a la Notaría 18 del CIRCULO NOTARIAL DE CALI, para efecto de realizar el control de legalidad a que hubiese lugar "*El juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que haya adelantado con posterioridad a la aceptación*".

Por su parte, el Art. 545 del Código General del Proceso preceptúa que:

*"1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...".*  
Resaltado es sobrepuesto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos NO logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 904 del 13 de Febrero de 2017. Fl. 203, toda vez que si bien es cierto el trámite de insolvencia de persona Natural No Comerciante **se comunicó su inicio al juzgado el día 09 de febrero de 2017**, también lo es, que conforme a la documentación allegada al legajo expedimental se constata que el referido trámite se admitió el 27 de enero de 2017: "*El día 10 de febrero de 2017 a las 3:40 P.M. se presentó memorial por parte del Centro de conciliación Alianza Efectiva ante la Notaría informando de la suspensión del proceso en cuanto **el día 27 de enero [de 2017] se admitió conforme al artículo 545 del C.G.P. numeral 1***". Constancia que antecede suscrita por el Operador de insolvencia del Centro de conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, que deja ver que se dio cumplimiento a lo ordenado en el Art. 548 del C.G.P. En consecuencia y sin más consideraciones, se sostendrá la decisión recurrida.

Así mismo, se negará por improcedente el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra el auto No. 904 del 13 de febrero de 2017. fl. 203, toda vez que dicha providencia no se encuentre enlistada como apelable en el C.G.P.

En cuanto a la la solicitud de la parte demandada de **ilegalidad del traslado de los recursos interpuestos**, no accederá a lo pedido, por carecer del derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, toda vez que debe hacerlo por conducto de abogado inscrito, no obstante lo indicado cabe señalar que la providencia recurrida por la parte demandante esto es, el auto No. 904 del 13 de febrero de 2017. fl. 203, es susceptible del recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P.

**El Juzgado EFECTUARÁ el CONTROL DE LEGALIDAD**, detallado en el inciso último del art. 548 *ibídem*. En consecuencia, **Dejará sin efecto alguno la diligencia de remate llevada a cabo el día 13 de febrero de 2017, por la Notaría 18 del Circulo de Santiago de Cali, Fls. 206 y s.s.**

En consecuencia el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NIÉGASE** la reposición presentada por la parte demandante en contra del Auto No. 904 del 13 de febrero de 2017. fl. 203. Por lo anotado en la parte considerativa

**SEGUNDO.-** Así mismo, se negará por improcedente el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra el auto No. 904 del 13 de febrero de 2017. fl. 203, toda vez que dicha providencia no se encuentre enlistada como apelable en el C.G.P.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de ilegalidad solicitada por la parte demandada frente al traslado de los recursos interpuestos por la parte demandante contra el auto No. 904 del 13 de febrero de 2017. fl. 203, por carecer del derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, toda vez que debe hacerlo por conducto de abogado inscrito.

**CUARTO: AGREGAR** para que obre y conste la constancia que antecede del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva.

**QUINTO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD**, detallado en el inciso último del art. 548 *ibídem*. En consecuencia, **Dejar sin efecto alguno la diligencia de remate llevada a cabo el día 13 de febrero de 2017, por la Notaría 18 del Circulo de Santiago de Cali, Fls. 206 y s.s.**, por lo anotado en la parte motiva. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Larro Ramírez  
SECRETARÍA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2017

**SECRETARIO**



**RAD. 04-2014-00682-00**

**AUTO No. 1750.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2017.

Visto el escrito que antecede de **la parte demandada de terminación del proceso por pago total de la obligación**, revisadas las providencias que anteceden que ordenan el pago de títulos a favor de la parte demandante *evidencia el juzgado* que se ha ordenado pagar a la parte ejecutante más de lo acordado en el acuerdo extraproceso, por lo cual se dejará sin efecto alguno lo ordenado en los autos No. 0167 del 17 de enero de 2017 (Fl. 80), comunicado con oficio No. 02-0099 (Fl. 81). Igualmente el auto No. 0818 del 9 de febrero de 2017 (Fl. 86), comunicado con oficio No. 02-0390 del 10 del de febrero de 2017 al Juzgado de origen.

En consecuencia de lo anterior, se solicita al juzgado de origen, se ordene a quien corresponda el **fraccionamiento del depósito judicial No. 46903000160523 por valor de \$929.952,00**, Conforme a lo ordenado en el auto No. 3495 del 31 de mayo de 2016. Fl. 60, y le sea entregada la suma de **\$119.378,00** a favor de la parte demandante, con orden de pago a la Dra. MYRIAM STELLA ROCHA CAMACHO C.C.# 31.885.562 y T.P. 43.374 DEL C.S.J.

Con lo cual se cubre la suma de **\$16.629.466,00** –Acuerdo extraproceso- para la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, en consecuencia el excedente del mencionado título (**\$809.574,00**), corresponde al demandado LUIS EDUARDO MURILLO CORREA, al igual que los títulos de depósito judicial descontados el 25 de enero de 2017 (No. 46903000198.472 por valor de \$982.391.00) y (No. 469030002001225 por valor de \$982.391.00) y los que en adelante le sean descontados al citado demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DEJAR sin efecto alguno** lo ordenado en el auto No. 0167 del 17 de enero de 2017 (Fl. 80), comunicado con oficio No. 02-0099 (Fl. 81). Igualmente el auto No. 0818 del 9 de febrero de 2017 (Fl. 86), comunicado con oficio No. 02-0390 del 10 del de febrero de 2017 al Juzgado de origen 4º. Civil Municipal, por lo mismo se anulen las órdenes de pago emitidas atendiendo lo dispuesto en las mencionadas providencias. Por lo anotado parte considerativa.

2. Que el Juzgado de origen 4º. Civil Municipal, ordene a quien corresponda el fraccionamiento del depósito judicial No. **46903000160523** por valor de **\$929.952,00**, Conforme a lo ordenado en el auto No. 3495 del 31 de mayo de 2016 (Fl. 60), y le sea entregada la suma de **\$119.378,00** a favor de la parte demandante, con orden de pago a la Dra. MYRIAM STELLA ROCHA CAMACHO C.C.# 31.885.562 y T.P. 43.374 DEL C.S.J. Con lo cual se cubre la suma de **\$16.629.466,00** –Acuerdo extraproceso- para la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, en consecuencia el excedente del mencionado título (**\$809.574,00**), corresponde al demandado LUIS EDUARDO MURILLO CORREA C.C.#14985098, al igual que los títulos de depósito judicial descontados el 25 de enero de 2017 (No. 46903000198.472 por valor de \$982.391.00) y (No. 469030002001225 por valor de \$982.391.00) y los que en adelante le sean descontados al citado demandado. Anéxese copia de la presente decisión.

3. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.

**4. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

5. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

6. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

7. Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

8. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

Juzgado de Ejecución Civil  
Municipal  
Mina Jimena Lainez Ramirez  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**  
En Estado No. 045 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 14 de marzo de 2017  
**SECRETARIO**